

debidas, no sólo no se dará curso á la solicitud ó propuesta, sino que se inutilizarán una ú otra y los informes, sin que se pueda admitir ninguna reclamación.

ART. 20.

Si los tres informantes públicos ó dos de ellos dijeren que el interesado no reune las cualidades prevenidas, se sellará y archivará el expediente, sin admitir tampoco reclamación de ninguna clase.

ART. 21.

Las personas no admitidas no podrán repetir su solicitud, ni los socios proponerlas hasta pasado un año después de esta declaración, y entonces seguirá la solicitud ó propuesta los mismos trámites que si no hubiese existido el expediente de que se habla en el artículo anterior.

TÍTULO IV.

De las obligaciones y derechos de los socios.

ART. 22.

Los socios se inscribirán por lo ménos en una de las tres clases designadas en el art. 4.^o

ART. 23.

Asistirán no sólo á las Juntas ordinarias y extraordinarias de la Sociedad, sino también á las de la clase á que correspondan.

ART. 24.

Desempeñarán con eficacia y celo los informes y demás comisiones que se les encarguen; y cuando no puedan verificarlo, expondrán de palabra ó por escri-

